

Anexo 1. Formato derecho de petición de información

Bogotá D.C.; XX de noviembre de 2021

Señores

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

MINISTERIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Solicitud de información con fines académico – investigativos

En virtud del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, donde se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos...”

(Subrayado fuera de texto)

Es por lo anterior que nos dirigimos a ustedes respetuosamente para ejercer dicho derecho, solicitando información que se encuentra en el ministerio que usted representa y se refuta fundamental para poder realizar el proceso de análisis e investigación en el marco de nuestra tesis de maestría en Derecho Administrativo, por tanto, anexamos la encuesta denominada: “ENCUESTA ENTES MINISTERIALES” que debe ser diligenciada con la información que reposa en su entidad.

APORTES DE LA FACULTAD DISCRECIONAL AL BUEN SERVICIO PÚBLICO

Adicionalmente, al tratarse de una solicitud de información requerimos que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

(Subrayado fuera de texto)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Agradecemos su oportuna gestión a nuestra petición.

Atentamente,

Bibian Yiseth Moreno Mayorga

CC: XXXXXXXXXX

Tel: XXXXXXXXXX

Correo: XXXXXXXXXX

Liliana Elisa Forero Quiñonez

CC: XXXXXXXXXX

Tel: XXXXXXXXXX

Correo: XXXXXXXX

Anexo: folios (4) Documento en Word denominado “ENCUESTA ENTES MINISTERIALES”